

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Orden por la que se acuerda considerar como Modificación No Sustancial la instalación de una planta depuradora de los lixiviados generados y por la que se modifica la Orden de 17 diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede Autorización Ambiental al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos ubicados en el término municipal de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, la Orden POR LA QUE SE ACUERDA CONSIDERAR COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DEPURADORA DE LOS LIXIVIADOS GENERADOS Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DICIEMBRE DE 2008 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE RESIDUOS URBANOS Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 1 de octubre de 2009.

*La Directora General de Prevención Ambiental
y Ordenación del Territorio,
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA*

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009,
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
POR LA QUE SE ACUERDA CONSIDERAR
COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LA INSTALACIÓN
DE UNA PLANTA DEPURADORA DE LOS LIXIVIADOS
GENERADOS Y POR LA QUE SE MODIFICA
LA ORDEN DE 17 DICIEMBRE DE 2008
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA PLANTA
DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE RESIDUOS URBANOS
Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS UBICADOS
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Vista la comunicación presentada por el Ayuntamiento de Valladolid., mediante la cual solicita la consideración como modificación no sustancial de la instalación de una planta depuradora para los lixiviados del vertedero de residuos no peligrosos en la planta situada en la Crta. N-601, P.K. 198, en el término municipal de Valladolid y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental al Ayuntamiento de Valladolid, para su planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Valladolid.

Segundo.— Con fecha 14 de abril de 2009, D. Jesús Enríquez Tauler, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valladolid., con C.I.F. P-4718700-J y domicilio social en Plaza Mayor, n.º 1 de la ciudad de Valladolid, solicita la modificación de la Autorización Ambiental por la instalación de una planta de tratamiento de los lixiviados de la planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y del vertedero de resi-

duos no peligrosos, considerando la misma como modificación no sustancial, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto «Ampliación y mejora del vertedero de residuos sólidos urbanos de Valladolid», Anejo N.º 10 «Planta de Tratamiento de lixiviados», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Jorge Ignacio López Hernández.

Tercero.— La modificación proyectada supone la instalación de los siguientes elementos:

1. *Filtración:* Evita la entrada de impropios al tratamiento biológico y a las membranas.
2. *Proceso biológico:* Se trata de un tratamiento de fangos activados de alta carga con nitrificación / desnitrificación y posterior separación de la biomasa del agua depurada mediante membrana de ultrafiltración.
3. *Ósmosis inversa:* Para la adecuación del permeado procedente de la ultrafiltración a las exigencias de vertido impuestas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Cuarto.— Debido a las características de la modificación propuesta, que conlleva vertido al Dominio Público Hidráulico, se solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 18 de mayo de 2009, recibiendo contestación al respecto con fecha de registro de entrada 24 de junio de 2009, añadiéndose como Anexo IV a la Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid para planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos ubicados en el término municipal de Valladolid.

Quinto.— El Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, con fecha 17 de septiembre de 2009, a la vista de la documentación presentada, estima en atención a los criterios señalados en el apartado 2, del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y a lo establecido en el artículo 4, apartado g) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que la modificación de la instalación comunicada sea considerada como no sustancial.

Sexto.— Esta modificación supone un cambio en las condiciones de vertido al dominio público hidráulico de la instalación, por lo que se debe modificar la Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental al Ayuntamiento de Valladolid., para su planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos, ubicados en el término municipal de Valladolid.

Séptimo.— Con fecha 23 de septiembre de 2009, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, formula a la Consejera de Medio Ambiente, propuesta de Orden por la que se acuerda considerar como modificación no sustancial, la instalación de una planta depuradora de los lixiviados generados en la planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos sitios en el término municipal de Valladolid del Ayuntamiento de Valladolid y por la que se modifica la Orden de 17 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a esa entidad.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental.

Segundo.— Según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente, en

atención a los criterios señalados en dicho artículo, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO

Primero.– Considerar la instalación de una planta de tratamiento de lixiviados en la planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos, ubicados en la Crta. -601 Valladolid – León, P.K. 198, en las parcelas 61, 63 y 166 del polígono 3 del término municipal de Valladolid, presentado por D. Jesús Enríquez Tauler, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valladolid, con C.I.F. P-4718700-J, como una modificación no sustancial de la instalación.

Segundo.– Modificar la Orden de 17 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental al Ayuntamiento de Valladolid., para su planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Valladolid.

Se modifica el primer párrafo del apartado Vertido de aguas residuales del Anexo I y el apartado E.1. del Anexo II.

Se añade el Anexo IV – Informe del Organismo de Cuenca lo que se recogerá en el punto PRIMERO del Resuelvo como Anexo que forma parte de la Orden.

Anexo I.– *Incidencia ambiental de la instalación. Vertido de aguas residuales.*

Donde dice:

La instalación operativa no realiza vertidos al Dominio Público Hidráulico, ni por parte del Centro de Tratamiento de Residuos ni por parte del vertedero de residuos no peligrosos.

Debe decir:

El Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos de Valladolid cuenta con una planta de tratamiento de los lixiviados generados

en la planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y del vertedero de residuos no peligrosos, con la cual pretende obtener un efluente de calidad para su vertido a dominio público hidráulico de acuerdo al condicionado impuesto por la Confederación Hidrográfica del Duero en el Anexo IV de la presente Orden. La planta de tratamiento de lixiviados combina un proceso biológico de fangos activados con nitrificación/desnitrificación de alta carga y membrana (ultrafiltración), con un proceso posterior de ósmosis inversa. Para ello se dispone de los siguientes elementos:

1. **Filtración:** *Evita la entrada de impropios al tratamiento biológico y a las membranas.*
2. **Proceso biológico:** *Se trata de un tratamiento de fangos activados de alta carga con nitrificación / desnitrificación y posterior separación de la biomasa del agua depurada mediante membrana de ultrafiltración.*
3. **Ósmosis inversa:** *Para la adecuación del permeado procedente de la ultrafiltración a las exigencias de vertido impuestas por la Confederación Hidrográfica del Duero en el Anexo IV de la presente Orden.*

Anexo II.– *Condicionado Ambiental. E- Protección de las aguas subterráneas y superficiales.*

Donde dice:

E.1. Todos los lixiviados (lixiviados de proceso, aguas de baldeo de naves, excedente de biometanización y lixiviados del vertedero) y aguas residuales que se produzcan tendrán un tratamiento conjunto, y su excedente deberá entregarse a gestor autorizado.

Debe decir:

E.1. Todos los lixiviados (procedentes del proceso de pretratamiento de los residuos, aguas de baldeo de naves, excedente de biometanización y lixiviados del vertedero de rechazos) y aguas residuales que se produzcan en la instalación tendrán un tratamiento conjunto en la planta de tratamiento de lixiviados.

Al final de la Orden se añade el Anexo IV:

ANEXO IV

INFORME DEL ORGANISMO DE CUENCA

INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN, SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA PLANTA DE RECUPERACIÓN Y COMPOSTAJE DE RESIDUOS URBANOS Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

PRIMERA.– ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

1.– *Datos del titular del vertido.*

Nombre o razón social	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID		
Domicilio social	PLAZA MAYOR, 1		
Municipio	VALLADOLID	Provincia	VALLADOLID
NIF / CIF	P-4718700-J		

2.- Datos de la actividad generadora.

Localización	CRTA. N – 601, KM. 198, POLÍGONO 3, PARCELAS 63, 66 Y 166		
Municipio	VALLADOLID	Provincia	VALLADOLID
CNAE	Código CNAE 37.20 Grupo 10 Clase 2	Categoría IPPC	5.4
Características principales de la actividad	<p>Planta de recuperación y compostaje de residuos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos. La actividad cuenta con las instalaciones siguientes: <u>Planta de tratamiento:</u> Planta de clasificación y pretratamiento de residuos urbanos, formada por cuatro líneas: línea de bolsa única, línea de materia orgánica, línea de resto y línea de selección de envases. Incluye áreas de recuperación manual y automática y zonas de prensado y almacenamiento de productos recuperados, así como un área de recepción de materiales con descarga a foso y frente de descarga y un área de recepción y almacenamiento de residuos de envases.</p> <p>Zona de compostaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Área de recepción y preparación de lodos procedentes de EDAR y de fracción vegetal restos de podas y similares con desfibriladora. - Sistema de compostaje y maduración en 22 túneles con condiciones controladas. - Instalación de afino del compost. - Zona de almacenamiento y expedición de compost, divisible en sectores según calidades, y con posibilidad de envasado para mejor comercialización. <p>Zona de metanización:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Digestor anaerobio basado en tecnología seca, con fase de precompostaje, y rendimiento de generación de biogás de 500 Nm³/t de materia orgánica. - Unidad de valorización del biogás para producción de energía eléctrica, que consta de un motor de 650 Kw. - Gasómetro de 2.150 m³ <p>Instalaciones auxiliares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de tratamiento de emisiones gaseosas mediante biofiltros con una superficie de 2.000 m². - Instalación de tratamiento de residuos voluminosos, consistente en trituración y separación del material férrico y sistema de expedición. - Zona de almacenes y taller. - Mini punto limpio. - Punto de abastecimiento de combustible. - Entrada dotada de control por báscula, informatizado / automatizado. - Edificio de control, oficinas, laboratorio y centro de atención al visitante. <p><u>Depósito de rechazos, red de cunetas revestidas de hormigón tipo V – 1 para la zona del vertedero sellado, Balsas de regulación de lixiviados y Planta de tratamiento de lixiviados.</u> <u>Depósito de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's).</u></p> <p>Capacidad de tratamiento: Planta de clasificación y pretratamiento de residuos urbanos: 210.000 t/año. Sistema de compostaje: 85.000 t/año. Instalación de afino de compost: 42.500 t/año. Planta de mecanización: 15.000 t/año. Instalación de tratamiento de residuos voluminosos urbanos: 25.000 t/año. Depósito de rechazos: 2.346.240 m³. Depósito de RCD's: 2.185.088 m³.</p>		
Flujos de aguas residuales existentes	Las aguas residuales procedentes de la línea con nº de flujo 1, provienen de los lixiviados generados en todo el vertedero.		

3.- Localización geográfica de cada punto de vertido.

Código del punto de vertido	PV – 1. Aguas residuales depuradas		
Medio receptor	Aguas superficiales; vertido directo: Arroyo		
	Categoría	Zona I Clasificación A2 tipo C	
Municipio	VALLADOLID	Provincia	VALLADOLID
Paraje / lugar	LA CARDINCHA		
Polígono	3	Parcela	63
Coordenadas del punto de vertido PV - 1	UTM X: 351.804 ; UTM Y: 4.615.803 ; HUSO: 30 . Nº Hoja plano E 1/50.000: 16.14 (343)		

SEGUNDA.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

1.- Los flujos de aguas residuales recogidos en la condición 1.ª deberán ser tratados en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Flujo de aguas residuales. (F - I).

Instalación de depuración nº 1							
Proyecto EDAR		Título			Ampliación y mejora del vertedero de residuos sólidos urbanos de Valladolid		
		Autor		Jorge Ignacio López Hernández	Fecha		Feb - 06
Situación	Municipio	VALLADOLID		Paraje		La Cardincha	
	Coordenadas	UTM X	351.782	UTM Y	4.615.839	HUSO	30
Tipo de tratamiento		PRETRATAMIENTO / BIOLÓGICO / TERCIARIO					
Descripción Tratamiento		Se especifica a continuación de esta tabla					
Capacidad depuración	máxima	m ³ / h	4		Régimen de funcionamiento	Continuo	
Punto de vertido		PV - 1, ARROYO					

Descripción de las instalaciones de depuración actuales:

Pretratamiento.

- Filtración → mediante filtro cesta con malla de luz de paso de 500 micras.

Tratamiento biológico.

- Desnitrificación → en reactor cilíndrico con un volumen total útil de 50 m³, diámetro de 3 m., y altura útil de 7,1 m., con sistema de dosificación de metanol como fuente externa de materia carbonosa fácilmente biodegradable y fosfórico.

- Oxidación - nitrificación → en dos tanques cilíndricos de volumen unitario útil de 50 m³, diámetro de 3 m., y altura de 7,1 m. Sistema de aireación por eyectores de aire especiales y aporte del aire comprimido necesario para la aireación mediante una soplante.

- Ultrafiltración → por membranas, formada por una calle de filtración con tres módulos de membranas colocados en serie, de 3 m. de longitud por módulo. Sistema de dosificación de antiespumante.

Tratamiento terciario.

- Ósmosis inversa → con capacidad de tratamiento de 4 m³/h.

2.- Puntos de control.

Para el control de las características del efluente vertido se establecen los siguientes puntos de control:

- PC - 1: Punto de control de las aguas residuales depuradas antes de su incorporación al medio receptor.

3.- Existencia de desvíos o by - passes.

1. No se autoriza el vertido directo de aguas residuales sin depurar al cauce receptor. En caso de llenado o ante el riesgo de rebose de la balsa de almacenamiento y homogeneización, se deberá prever con suficiente antelación el paso y tratamiento del agua residual por la depuradora, previamente a su vertido al cauce receptor.

2. En caso de producirse un vertido directo sin depurar por circunstancias excepcionales y no previsibles, se deberá comunicar inmediatamente este hecho a este Organismo, con independencia de tomar las medidas y actuaciones que sean necesarias para evitar el vertido.

4.- Medidas de seguridad.

1. La planta deberá disponer de las siguientes medidas de seguridad para la prevención de vertidos accidentales y la protección de las aguas subterráneas:

- Dos balsas de almacenamiento de lixiviados de capacidad unitaria 4.000 m³.

- La lámina PEAD deberá estar perfectamente cubierta por un geotextil. Por lo tanto, en caso de deterioro del mismo se deberá reponer inmediatamente el geotextil superficial de protección. Las características técnicas del geotextil deberán ser las adecuadas para soportar las inclemencias meteorológicas con un grado de fiabilidad adecuado.

- Si se almacenan productos químicos, la zona destinada para ello deberá cumplir con las medidas de seguridad que le sean de aplicación en cada caso, establecidas en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Comple-

mentarias MIE APQ - 1, MIE APQ - 2, MIE APQ - 3, MIE APQ - 4, MIE APQ - 5, MIE APQ - 6 y MIE APQ - 7.

- En caso de derrames accidentales de sustancias peligrosas se actuará según lo especificado en la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.

- Las instalaciones auxiliares de combustibles cumplirán lo establecido en el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IP03 y MI-IP04.

2. En caso de rotura o fuga de algún depósito o tanque de las instalaciones de fabricación, se procederá por cualquier medio a la contención inmediata de los líquidos almacenados, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse se avisará a este Organismo así como a posibles afectados aguas abajo, tomando las medidas de retención en el propio cauce que se estimen más adecuadas para minimizar los efectos del vertido accidental.

3. En caso de avería de las instalaciones de depuración de aguas residuales, se procederá al cese del vertido hasta su correcta reparación.

5.- Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.

1. Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afectación alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

2. La gestión, tratamiento y destino final de estos lodos, fangos y residuos deberán incluirse en la declaración anual de vertido a enviar a esta Confederación Hidrográfica en base a lo establecido en la condición SEXTA.

TERCERA.- CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

1. Las obras, instalaciones y vertido se efectuarán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación por parte del titular, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

2. Se accede a la ocupación de los terrenos de Dominio Público necesarios para las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final del vertido a cauce, por el plazo que dure el servicio a que se destinan.

3. El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para conservación y protección de las especies acuáticas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

4. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir en las instalaciones podrán autorizarse u ordenarse por la Confederación Hidrográfica del Duero, previa notificación por parte del titular, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización. En caso contrario, se requerirá la tramitación de un nuevo expediente.

5. El titular de la autorización deberá informar por escrito de la finalización de la construcción de las instalaciones de depuración y la puesta

en servicio de las mismas a la Confederación Hidrográfica el Duero, o acreditarlo mediante entidad colaboradora.

6. Se establece un plazo máximo de DOCE (12) meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la autorización de vertido, para la ejecución y puesta en funcionamiento de las instalaciones previstas en este condicionado.

7. Como requisito previo a la aprobación del acta de reconocimiento final, el titular de la autorización deberá presentar certificado emitido por una Entidad Colaboradora de la administración hidráulica, inscrita en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en el Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo («B.O.E.» de 5/4/2006).

8. La certificación deberá acreditar los siguientes aspectos:

- Suficiencia de las instalaciones de depuración y evacuación, y su adecuación a la normativa vigente sobre calidad del agua en el correspondiente medio receptor.

- Efectiva terminación de las obras e instalaciones y, en su caso, de las fases parciales, y concordancia de las mismas con lo recogido en la memoria o proyecto presentado.
- Entrada en servicio de las instalaciones.
- Adecuación de los elementos de control de las instalaciones de depuración para asegurar su correcto funcionamiento.

CUARTA.- PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Cuando sobrevengan circunstancias que de haber existido anteriormente hubiesen justificado el otorgamiento de esta autorización en términos distintos, o para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes a las características del medio receptor contempladas en el Plan Hidrológico de cuenca, o a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general, la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir la presentación de un programa de reducción de la contaminación que recoja las instalaciones, plazos y medidas necesarias para la progresiva adecuación del vertido.

QUINTA.- CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

1. Los caudales y valores límite de emisión autorizados para cada uno de los puntos de control establecidos son los siguientes:

Punto de control PC - 1

Caudal máximo puntual (l/s)	3			
Caudal medio diario (m³/d)	100			
Volumen anual (m³/año)	25.550			
Parámetro / Sustancia	Valor máximo instantáneo			
	Valor	Unidad	Carga	Unidad
pH	6-9	Ud. pH	----	----
Conductividad	6.000	µS / cm	----	----
Materias en suspensión	60	mg/l	0,180	g/s
DBO₅	25	mg/ O ₂ /l	0,075	g/s
DQO	125	mg/ O ₂ /l	0,375	g/s
Nitrógeno amoniacal	15	mg N/l	0,045	g/s
Aceites y grasas	5	mg/l	0,015	g/s

2. Estos valores límite de emisión no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

3. Las características del vertido producido desde las instalaciones en los diferentes puntos de vertido no deberán impedir que en el medio receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en el Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, así como las normas de calidad ambiental previstas en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Duero y demás normativa recogida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. En caso de observarse la presencia de cualquier otro contaminante significativo, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero para incluirlo en la autorización de vertido y fijar en la misma los límites de emisión correspondientes.

5. El titular de la autorización debe comunicar cualquier modificación de las características del vertido, en especial aquellas que supongan un incremento de su carga contaminante, en cuyo caso se deberá diseñar, proyectar y ejecutar, con carácter previo, un nuevo sistema de depuración o la ampliación del existente, de forma que sea capaz de dar un tratamiento adecuado al vertido con el cumplimiento de los límites impuestos en esta condición.

SEXTA.- CONTROL DEL VERTIDO.

1.- *Mantenimiento de las instalaciones de depuración y de control del vertido.*

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento,

debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones. Dichas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente y deberán estar disponibles para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.

2.- *Medida del caudal.*

1. Se dispondrá de un medidor de caudal que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Asimismo, se dispondrá de un medidor en continuo de pH conductividad con sus correspondientes registros gráficos.

2. Correrá de cuenta del interesado el mantenimiento de la instalación para la medición de acuerdo, en todo momento, con las indicaciones que al respecto se realicen por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3.- *Control de efluentes.*

1. El titular de la autorización deberá llevar un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Los métodos de medición deberán estar homologados, tales como Normas ISO, UNE, EPA, etc., y conformes a la legislación aplicable en cada momento, debiendo informarse del aplicado en cada uno de los parámetros. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición QUINTA (caudal y valores límite de emisión del efluente) con la siguiente periodicidad:

Parámetro	Tipo de muestra	Frecuencia
Caudal	----	Continua
pH	----	Continua
Conductividad	----	Continua
MES	Puntual	Trimestral
DBO ₅	Puntual	Trimestral
DQO	Puntual	Trimestral
Nitrógeno amoniacal	Puntual	Trimestral
Aceites y grasas	Puntual	Trimestral

2. Las muestras compuestas serán representativas del vertido durante el período en que se tomen. Se tomarán a intervalos regulares o proporcionalmente al caudal de vertido.

3. El control analítico del efluente será independiente de los controles establecidos en la actual Autorización Ambiental en su *Anexo II. Condicionamiento Ambiental, epígrafe F. Control y vigilancia de las instalaciones, apartado F.4 Residuos*, sobre el control de las aguas superficiales y subterráneas conforme a lo establecido en los puntos 3 y 4 del Anexo III del Real Decreto 1481/2001, para lo que se dispone de 2 puntos de control de aguas superficiales (uno aguas arriba y otro aguas abajo del mismo), y 3 puntos de control de aguas subterráneas (uno aguas arriba en la dirección del flujo entrante y dos aguas abajo en la dirección del flujo saliente).

4.- Autocontrol.

1. Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por la Entidad Colaboradora, dada de alta en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Medio Ambiente, y cuyo alcance de acreditación recoja las tareas objeto de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo («B.O.E.» de 5/4/2006).

2. La Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios tanto la toma de muestras como el análisis de las mismas, así como la medida de los caudales y el calibrado de los equipos de caudal.

3. De forma excepcional se podrá autorizar a que sea el propio titular del vertido el que realice con sus propios medios alguno de los autocontroles establecidos, siempre que acredite disponer de medios suficientes para ello. Deberá presentar en ese caso a esta Confederación Hidrográfica una solicitud en que se acrediten los medios técnicos de que se dispone para ello y una propuesta de procedimiento para la realización de los autocontroles, todo ello certificado por una Entidad Colaboradora. En cualquier caso, la Entidad Colaboradora deberá realizar con sus propios medios un porcentaje establecido de los muestreos y analíticas que le permitan avalar y certificar la corrección de los resultados obtenidos por el titular.

5.- Puntos de control.

1. Para llevar a cabo el control del funcionamiento de las instalaciones de depuración, se dispondrá para cada punto de control establecido, de una arqueta de registro en dónde se realice el muestreo del vertido. Las arquetas de registro estarán ubicadas adosadas a las instalaciones de depuración y/o evacuación, y deberán tener unas características constructivas tales que permitan ser practicables en todo momento desde el exterior. Su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido.

2. Se permitirá en todo momento el acceso a las arquetas de registro al personal de la Confederación Hidrográfica o de la entidad colaboradora de la misma.

Arqueta de registro nº	Punto de control nº	Punto de vertido asociado nº
1	PC - 1	PV - 1

6.- Declaración analítica.

1. En virtud de lo especificado en el artículo 251.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un informe periódico, certificado por Entidad Colaboradora, dónde se reflejen los siguientes datos:

- SEMESTRALMENTE: Declaración Analítica del Vertido de acuerdo con el control de efluentes establecido en esta condición SEXTA, en lo que concierne al caudal y composición del efluente, así como de las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento durante este período. Estas declaraciones deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del mes siguiente de cada período.
- ANUALMENTE: Resumen Anual de los resultados obtenidos respecto de los parámetros autorizados, medida o estimación del volumen anual vertido, resumen anual de las principales incidencias en la explotación del sistema de tratamiento, tratamiento y destino de los fangos, y posibles cambios o modificaciones introducidas en el proceso de depuración. Informe técnico que demuestre el correcto estado de las balsas de almacenamiento de lixiviados en cuanto a estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura. Esta declaración anual deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Duero dentro del primer trimestre de cada año.

2. La declaración anual deberá incluir asimismo copia del último certificado que acredite la estanqueidad de los depósitos de combustible existentes, la ausencia de fugas y/o el correcto funcionamiento de los sis-

temas de detección de fugas de los mismos, realizado por un organismo de control competente debidamente acreditado, de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. Esta declaración incluirá también los datos sobre emisiones globales anuales de los parámetros contaminantes aportados o que se vayan a aportar al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR - España, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 508/2007, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E - PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. La declaración deberá incluir las medidas analíticas y cálculos realizados para la obtención de estas emisiones anuales, con el fin de que esta Confederación Hidrográfica pueda validar los datos proporcionados por la empresa a dicho registro. Estos datos sobre emisiones anuales deberán estar certificados por una entidad colaboradora.

7.- Inspección y vigilancia.

1. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar, previo aviso o no, cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

2. El titular de la autorización de vertido deberá elaborar un Plan de Emergencias en dónde se recojan los equipos, medidas y actuaciones en caso de vertidos accidentales que pudieran causar graves daños al dominio público hidráulico. Dicho plan deberá revisarse periódicamente y estar disponible para su examen por el personal de esta Confederación Hidrográfica.

3. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras.

4. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, tanto durante su construcción, como en su período de explotación, debiendo dar cuenta el autorizado por escrito del comienzo de los trabajos y puesta en marcha de las actuaciones previstas, a efectos de reconocimiento final, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

SÉPTIMA.-ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA.

1. Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Duero, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirlas en el mínimo plazo. Igualmente, se deberá comunicar a este Organismo la corrección de la situación acaecida.

2. Si como consecuencia de la emergencia ocurrida se producen graves daños al dominio público hidráulico, a la fauna piscícola o a terceros, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas en el Plan de Emergencias presentado por el titular y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

3. En el caso de que se hayan producido daños al dominio público hidráulico por no haberse procedido a tomar las medidas oportunas necesarias, este Organismo procederá, entre otras actuaciones, a incoar procedimiento sancionador.

OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

1. El plazo de vigencia de la autorización de vertido es de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución.

2. La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al autorizado siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento y del condicionado de la presente autorización. En caso contrario, la Confederación Hidrográfica podrá requerir a la Junta de Castilla y León la modificación o revocación de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo al artículo 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

3. Dicha renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, la Confederación requiera a la Junta de Castilla y León la revisión de la Autorización Ambiental Integrada, debiendo ser notificado el titular con seis meses de antelación.

NOVENA.- IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

1. El autorizado quedará obligado al pago del canon de control de vertidos, en aplicación del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas («B.O.E.» n.º 176 de 24 de julio).

2. Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, que para este tipo de vertido está fijado en 0,03005 €, por un coeficiente de mayoración o minoración, determinado de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 1 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo), en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del cauce receptor:

Vertido n°	Precio Unitario ($P_u = P_b \times K$)					Precio básico (€/m^3) (P_b)	Precio unitario (€/m^3) (P_u)	Volumen de vertido autorizado ($\text{m}^3/\text{año}$) (V)	Importe del canon (€/año) (CCV)
	Coeficiente de mayoración o minoración ($K = k_1 \times k_2 \times k_3$)								
	Naturaleza	Características del vertido (k_1)	Grado de contaminación (k_2)	Calidad ambiental del medio receptor (k_3)	Valor del coeficiente (K)				
1	I	1,09	0,5	1,25	0,68125	0,03005	0,0204716	25.550	523,05

- El vertido es de Naturaleza (N) industrial (I).
- Las Características del vertido (k_1) corresponden a industrial con CNAE 37.20 por lo que se clasifica en la clase 2 ($k_1 = 1,09$).
- El Grado de contaminación (k_2) del vertido corresponde a un vertido con tratamiento adecuado ($k_2 = 0,5$). El tratamiento del vertido podrá considerarse como no adecuado, aplicando en la liquidación del canon un coeficiente $k_2 = 2,5$, cuando del control efectuado sobre el vertido, se acredite el incumplimiento de alguno de los parámetros limitados en la condición QUINTA, en más del 50% del valor límite establecido, sobre más del 50% de las muestras tomadas en el período a liquidar, así como cuando se acredite que el sistema de depuración se ha encontrado fuera de servicio o con un funcionamiento incorrecto o insuficiente en más de la mitad del período.
- La Categoría ambiental del medio receptor (k_3) es la I, ya que está declarado en el Plan Hidrológico de Cuenca, en el Real Decreto 1664/1998, como A2C, objetivo de calidad prepotable que además soporta la vida de los ciprínidos ($k_3 = 1,25$).

3. El importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

$$C.C.V. = 523,05 \text{ €}$$

4. Tal como se recoge en el artículo 113.3 de la Ley de Aguas (TRLA) los precios básicos a aplicar podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso el importe del canon de control de vertido a liquidar será el resultante de aplicar este nuevo precio básico establecido.

5. El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el período impositivo con el año natural, salvo las excepciones previstas en el artículo 294 del Reglamento del Dominio

Público Hidráulico. Durante el primer trimestre de cada año natural se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

DÉCIMA.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La Confederación Hidrográfica podrá requerir a la Junta de Castilla y León la modificación o revocación de la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo al artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.

2. Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105 del texto refundido de la Ley de Aguas.

UNDÉCIMA.- OTRAS CONDICIONES.

1. Esta autorización no eximirá al titular del vertido de su responsabilidad por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.

2. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

3. Los plazos operativos (para ejecución de obras, programas de reducción de la contaminación, vigencia, etc.) fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario de la misma opte por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

4. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a

demoler o modificar por su parte las obras, cuándo la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5. El incumplimiento de las anteriores condiciones podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

Tercero.– El titular comunicará al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático la puesta en marcha del citado proyecto.

Cuarto.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- Ayuntamiento de Valladolid.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*La Consejera
de Medio Ambiente,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ*

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/1962/2009, de 5 de octubre, por la que se crea un Fichero Automatizado de Datos de Carácter Personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación,

modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, regula los ficheros de datos de carácter personal, susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estableciendo, entre otros aspectos, que la creación, modificación o supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afecten.

En su virtud y previo informe de la Dirección General de Innovación y Modernización Administrativa de la Consejería de Administración Autonómica, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los ficheros automatizados,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal que se contiene en el Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2.– Responsables.

Los responsables de los ficheros adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.

Artículo 3.– Afectados.

Los afectados del fichero pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo indicado en el Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de octubre de 2009.

*El Consejero de Familia
e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

ANEXO

NOMBRE DEL FICHERO	Subvenciones familias numerosas con cuatro o más hijos.
FINES Y USOS	Gestión y seguimiento de expedientes. Emisión de documentos e informes. Elaboración de estadísticas.
PERSONAS O COLECTIVOS AFECTADOS	Progenitores o adoptantes con título de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León que soliciten dicha subvención.
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS	Información aportada por el propio interesado o su representante legal, adjunta con la solicitud de subvención o por las Administraciones Públicas a través de la transmisión electrónica de datos.
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	Nombre y apellidos, D.N.I./N.I.F., dirección postal, nacionalidad, teléfono, correo electrónico, firma, datos de estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, rentas, datos bancarios.
CESIONES PREVISTAS	No.
ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DEL FICHERO	Dirección General de Familia.
SERVICIO O UNIDAD ANTE EL QUE PUEDEN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN	Dirección General de Familia.
NIVEL DE SEGURIDAD	Básico.
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Manual.